

# Municipalidad Provincial de Talara

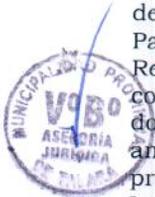
## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 309-4-2017-MPT

Talara, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete

**VISTO**, el Informe N° 399-04-2016-GDT-MPT, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PARTICULAR Y URBANIZACIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PARIÑAS"**, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 22 de diciembre del 2016, se suscribe el Contrato N° 050-012-2016-MPT entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Empresa Murgisa Servicios Generales SRL, el cual tiene por finalidad la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicios de agua potable y alcantarillado del Barrio Particular y Urb. Santa Rosa del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara", siendo el monto del contrato para la ejecución de la obra de S/. 3'929,314.00.
- Que, mediante Carta N° 025-2017-MSG, de fecha 07 de marzo del 2017, el Contratista solicita ampliación del plazo parcial N° 01 de 35 días calendarios, por la causal de atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad, debido al vencimiento de los plazos legales en absolver sus consultas formuladas el día 12 de enero del 2017, según anotaciones en cuaderno de obras; generando la demora, afectación y modificación del programa de ejecución de obra vigente.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-03-2017-MPT, de fecha 27 de marzo del 2017, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01, solicitada por el Contratista, para la ejecución de la obra - Contrato N° 050-12-2016-MPT; debidamente notificada el 27 de marzo del 2017 al contratista.
- Que, mediante Escrito N° 513-42, de fecha 27 de marzo del 2017, el Contratista interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 250-03-2017, porque el Informe N° 009-2017-EPSSGRAU/SUPERV.OBRA, emitido por el Supervisor de Obra, no se ajusta a la normativa aplicable al contrato de ejecución de obra; por consiguiente, se debe declarar la Nulidad de la Resolución, y admitir la ampliación de plazo parcial N° 01.
- Mediante Informe N° 388-04-2017-OAJ-MPT, de fecha 06 de abril del 2017, emitido por esta Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:  
"Con lo cual, de existir controversia por lo resuelto por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 250-03-2017-MPT, de fecha 27/03/2017, el contratista puede recurrir a los procedimientos de conciliación y/o arbitraje previstos en la cláusula décimo noveno del Contrato N° 050-12-2016-MPT - Contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Barrio Particular y la Urb. Santa Rosa del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Piura"; por lo que, deviene en improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 250-03-2016-MPT, interpuesto por el contratista MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. Sin embargo, considerando la documentación presentada por el contratista, donde afirma si haber sustentado el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 conforme a la normativa aplicable, resulta necesario que, previo a la emisión de la opinión legal respectiva, el Supervisor de Obra, Subgerencia de Infraestructura y la gerencia a su cargo, ratifiquen y/o modifiquen las opiniones técnicas emitidas a través de los Informes N° 009-2017-EPSSGRAU/SUPERV.OBRA, de fecha 13/03/2017, N° 131-03-2017-SGIN-MPT, de fecha 21/03/2017, y N° 249-03-2017-GDT-MPT, de fecha 23/03/2017"
- Que, mediante Informe N° 022-2017EPSSGRAU/SUPERV.OBRA, de fecha 12 de abril del 2017, el Supervisor de Obra - Ing. José Walther Santamaria Llontop, concluye que de la revisión de la documentación complementaria alcanzada por la Subgerencia de Infraestructura, referente a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el cual se evidencia que ha habido demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad lo que ha originado atrasos en el Plazo contractual debido a la no ejecución de partidas lo que ha originado la afectación a la ruta crítica del calendario de avance de obra valorizado PERT CPM; la obra ha sufrido atrasos como consecuencia en la demora en la absolución de las consultas por parte de la Entidad, así se evidencia en la información complementaria alcanzada, por la Subgerencia de Infraestructura y en los asientos del cuaderno de obra.
- Que, mediante Informe N° 198-03-2017-SGIN-MPT, de fecha 18 de abril del 2017, la Subgerencia de Infraestructura recomienda continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 35 días calendarios, contados a partir del día 28 de marzo hasta el 1 de mayo del 2017, como nueva fecha de término; la obra ha sufrido atrasos y/o paralizaciones como consecuencia de la demora en la absolución de consultas, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.
- Que, mediante Informe N° 365-04-2017-GDT-MPT, de fecha 20 de abril del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial recomienda que de conformidad con el artículo 2017° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, admitir vía resolución de alcaldía la ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendario, contabilizando a partir del 28 de marzo del



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 309-4-2017-MPT

2017 hasta el 01 de mayo del 2017; solicitar la opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo.

- Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú expresa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley.
- Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, expresa lo siguiente:

**"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".**

- Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente:
- **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días**



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 309-4-2017-MPT

**hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”**

➤ Que, el artículo 3 de la Ley 27444 establece lo siguiente:

**“Son requisitos de validez de los actos administrativos:**

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

➤ Que, el artículo 6 de la Ley 27444 expresa lo siguiente:

**“6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. 6.4 No precisan motivación los siguientes actos: 6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento. 6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros. 6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única”.**

Que, el artículo 10° de la Ley 27444 señala lo siguiente:

**“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

➤ Que, el artículo 11 de la Ley 27444 establece lo siguiente:

**“11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”**

➤ Que, de la revisión del expediente se tiene que la Resolución de Alcaldía 250-03-2017-MPT, que declara IMPROCEDENTE la solicitud del contratista, se basa en los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura y el Supervisor de Obra (Informe N° 009-2017-EPSGRAU/SUPERV.OBRA, Informe N° 131-03-2017-SGIN-MPT, Informe N° 249-03-2017-GDT-MPT); los cuales se emiten sin evaluar correctamente los atrasos generados ante la omisión de la absolución de consultas por parte de la Entidad, que produjeron la demora de la ejecución de la obra; posteriormente a través de los Informes Técnicos (Informe N° 022-2017EPSGRAU/SUPERV. OBRA, Informe N° 198-



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 309-4-2017-MPT

03-2017-SGIN-MPT, Informe N° 365-04-2017-GDT-MPT) ratifican su opinión anterior, considerando que si procede la solicitud del contratista, al producirse un atraso por la omisión de la Entidad en absolver las consultas, generando la demora de la ejecución de la obra.

- Que, lo anterior, genera que la Resolución de Alcaldía 250-03-2017-MPT contravenga el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así mismo, el citado acto se emite sin una debida motivación, al basarse en fundamentos provenientes de Informes Técnicos errados, los cuales no evaluaron debidamente la pretensión del contratista.
- Que, en ese sentido, la Resolución contiene los vicios establecidos en el artículo 10 inciso 1 y 2 de la Ley N° 27444, toda vez que contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones - artículo 201° del Decreto Supremo 184-2008-EF, como por carecer de motivación.

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1:** DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 250-03-2017-MPT, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el informe que antecede.

**Artículo 2:** DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PARTICULAR Y URBANIZACIÓN SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PARIÑAS" solicitado por el recurrente EMPRESA MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.

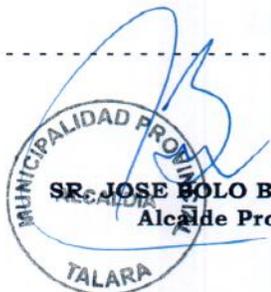
**Artículo 3:** REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, copia del expediente a efectos de realizar el deslinde de responsabilidad.

Artículo 4: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.**-----



**ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES**  
Secretario General



**SR. JOSE LOLO BANCAYAN**  
Alcalde Provincial

Copias:

Interesado

GM

GDT

SGIN

OAJ

UTIC

Archivo

GACG/maritza, z.